



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1760-R-2022
Piura, 23 de setiembre de 2022**

VISTO:

El Expediente N° 001694-0201-22-9, de fecha 11 de agosto del 2022, presentado por el Sr. Mg. ARMANDO ZACARIAS QUISPE CACERES, solicita Subvención por fallecimiento de su padre y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 011-2022.FAM.QQ.CC/AZQC, de fecha 08 de agosto de 2022, el Sr. Mg. ARMANDO ZACARIAS QUISPE CACERES, Docente de la Facultad de Agronomía, refiere que el día 26 de julio de 2022, en el Distrito y Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, falleció su señor padre Juan Crisóstomo Quispe Mamani, motivo que solicita el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, amparándose en los Artículos N° 142° inciso J), 145° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, adjunta al presente Acta de Defunción y Acta de Nacimiento. Por lo tanto, solicita se le otorgue dos remuneraciones por Subsidio por Luto y dos remuneraciones por gastos de sepelio, de conformidad a la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-TSC.

Que, con Informe N° 130-UNP-URH-AE-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa que, el Servidor Docente Nombrado adscrito a la Facultad de Agronomía Sr. Mg. ARMANDO ZACARIAS QUISPE, viene gestionando el pago de la bonificación por sepelio y luto por causal de deceso de su padre Sr Juan Crisóstomo Quispe Mamani. El administrado ha cumplido con presentar la documentación que se detalla a continuación: Acta de Defunción, emitida por RENIEC-Piura, correspondiente al Sr. Juan Crisóstomo Quispe Mamani, registrando como fecha de fallecimiento el 26 de julio de 2022, y el Acta de Nacimiento del administrado, acreditando el vínculo familiar con el fallecido. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el sector público para el Año Fiscal 2019, concordante con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, le corresponde la Bonificación por Causal de Sepelio y Luto de acuerdo al siguiente cálculo:

BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO

S/. 3,000.00

Son: Tres Mil y 00/100 Soles

Que, mediante Informe N° 0389-2022-UP-OCPYP-UNP, de fecha 14 de setiembre de 2022, el jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunican que, la solicitud del Servidor Docente Nombrado adscrito a la Facultad de Agronomía, Sr. Mg. ARMANDO ZACARIAS QUISPE CACERES, que gestiona Bonificación por Causal de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señor padre Juan Crisóstomo Quispe Mamani, cuenta con cobertura presupuestaria en:

| | |
|--------------------------|--|
| SECCIÓN FUNCIONAL | : 0018 |
| CERTIFICADO | : 704 |
| PARTIDA | : 2.2.2.1.3.1 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | : Recursos Ordinarios |
| BENEFICIARIO | : ARMANDO ZACARIAS QUISPE CACERES |

DETALLE:
Bonificación por Sepelio y Luto : 3,000.00
TOTAL : S/. 3,000.00

Monto aprobados Artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Ejecución que estará sujeta la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo respectivo.

Que, mediante Informe N° 859-2022-OCAJ-UNP, de fecha 21 de setiembre de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare PROCEDENTE lo solicitado por Docente Nombrado adscrito a la Facultad de Agronomía Sr. Mg. ARMANDO ZACARIAS QUISPE CACERES, quien gestiona la Bonificación por Causal de Sepelio y Luto, de su señor padre Juan Crisóstomo Quispe Mamani.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autorizan gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1760-R-2022
Piura, 23 de setiembre de 2022**

Que, con la vigencia de la Nueva Ley Universitaria-Ley N° 30220, publicada el 09 de julio de 2014, se advierte que en su Artículo 88°, establece: “Los derechos de los docentes, entre los cuales no se reconoce los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los mismos”.

Que, conforme el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo 276 establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.” Asimismo, conforme el Artículo 145° de la misma norma antes citada establece: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, el cual establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la Bonificación por Sepelio y Luto para los Docentes Ordinarios de las Universidades Públicas, en los Artículos 3° y 4°, establece:

“Artículo 3°. - Bonificación por Sepelio y Luto

3.1 Fíjese en S/. 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación”.

Que, mediante el Informe Técnico 263-2020-SERVIR/GPGSC, de FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, se consulta qué beneficios corresponden a un Servidor Nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ante el fallecimiento de un familiar directo, dicho ente indicó en el Ítem 3.1. de su Informe, lo siguiente: “Ante el fallecimiento directo de un Servidor Nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo fallecido) y, sólo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00), a favor de la Docente Nombrado adscrito a la Facultad de Agronomía, Sr. Mg. ARMANDO ZACARIAS QUISPE CACERES, quien gestiona la Bonificación por Luto y Sepelio, ante el Fallecimiento de su señor padre Juan Crisóstomo Quispe Mamani, de acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPÓ Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OCYP, URH (4), OCAJ, INT., ARCHIVO(2)
14 copias / LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL